



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Petición de Herencia
Demandante. Daniela Gutiérrez Gonzalez
Demandada: Marleny Suarez Gómez
Radicación. 2023-00099-00.

Auto Interlocutorio No. 062.

La demandada señora MARLENY SUAREZ GÓMEZ, solicitó se conceda amparo de pobreza para que se designe abogado y la represente dentro del proceso de la referencia, atendiendo que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva el trámite del proceso, de conformidad con el art. 151 y siguientes del C. G. del P.

Por lo anterior, éste Despacho accederá a la solicitud de Amparo de Pobreza, de conformidad con el art. 151 del Código General del Proceso, por lo cual se le designará un abogado para que represente a la señora MARLENY SUAREZ GÓMEZ dentro del proceso de la referencia, en los términos previstos en el artículo 154 *Ibídem*.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la demandada señora MARLENY SUAREZ GÓMEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, se designa al Dr. LEONARDO HERNANDEZ PARRA, como apoderado en amparo de pobreza de la demandada señora MARLENY SUAREZ GÓMEZ dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el art. 154 C.G. del P. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN WILMAR MENDEZ BUENO¹
Juez

¹ Firmado de forma autógrafa digitalizada, dado que el suscrito aún no cuenta con firma electrónica.